

## **SPJ-USO, DENUNCIA ANTE LA VALEDORA DO POBO LOS CRITERIOS UTILIZADOS POR EL SERVICIO DE EMPLEO PÚBLICO DE GALICIA (SPEG) PARA LA SELECCIÓN DE FUNCIONARIOS INTERINOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN GALICIA.**

Roberto Alexandre Andrade de Santiago y María Goretti Moreira Montoto en nombre y representación del SINDICATO PROFESIONAL DE XUSTIZA SPJ- USO (CIF G15380033), mail [spjusogalicia@fep-uso.es](mailto:spjusogalicia@fep-uso.es) y domicilio a efecto de notificaciones en C/ Lalín nº 4 –edificio Xulgados- (locales sindicales), 36209 de Vigo, por medio del presente escrito:

### **EXPONE:**

1.- En la actualidad las bolsas de interinos de la Administración de Justicia se encuentran prácticamente agotadas en toda la Comunidad Gallega por lo que en los últimos meses los puestos que deben cubrirse por personal interino están siendo ofertados a través del Servicio de Empleo Público de Galicia (SPEG).

2.-SPJ-USO ha recibido múltiples quejas en los últimos meses formuladas por ciudadanos en relación al proceso de selección de funcionarios interinos de la Administración de Justicia en Galicia, ya que el SPEG **está conculcando los principios que regulan el acceso a la función pública al introducir y priorizar como requisito en la selección el criterio de antigüedad como demandante de empleo. Asimismo y no menos importante, en los procesos de selección no se está reservando el cupo legalmente establecido de plazas para ser cubiertas entre personas con discapacidad.**

3. SPJ-USO tras poner en conocimiento de la DXX y de la Secretaria de Empleo los citados hechos, constata que al día de la fecha no se han impartidos nuevas instrucciones a los Servicios Públicos de Empleo de Galicia (SPEG) a fin de garantizar que el proceso de selección se base únicamente en los principios que han de regular el acceso a la función pública, es decir, mérito, capacidad, publicidad e igualdad, todo ello dentro del marco establecido que ha de garantizar una reserva de un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad.

4. Dispone el artículo 103 de la Constitución Española que:

1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, **con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.**

2. Los órganos de la Administración del Estado son creados, regidos y coordinados de acuerdo con la ley.

3. La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, **el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad**, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

5.- **Dispone el artículo 489 de la Ley Orgánica del Poder Judicial** que el Ministerio de Justicia o, en su caso, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas que hayan recibido los traspasos de medios personales para el funcionamiento de la Administración de Justicia, podrán nombrar funcionarios interinos por necesidades del servicio, cuando no sea posible, con la urgencia exigida por las circunstancias, la prestación por funcionario de carrera y siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.

b) La sustitución transitoria de los titulares.

c) El exceso o acumulación de asuntos en los órganos judiciales.

La selección de funcionarios interinos habrá de realizarse de acuerdo con los criterios objetivos que se fijen en la orden ministerial o, en su caso, la disposición de la Comunidad Autónoma que haya recibido los traspasos de medios personales para el funcionamiento de la Administración de Justicia

mediante procedimientos ágiles que **respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad**

6.- Asimismo el artículo **Artículo 10.2 del Estatuto Básico del Empleado Público** que la selección de funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán **en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.**

7.- Dispone el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, **que en las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad**, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública.

La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

8.- Dispone el artículo 7.2 de la Orden de 4 de octubre de 2018 sobre selección y nombramiento de personal interino para **cubrir puestos de personal funcionario de los cuerpos generales al servicio de la Administración de Justicia en Galicia**, que se reservará el **7% de los puestos de cada bolsa para personas con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%.**

**Por ello, SPJ-USO en defensa de los principios que han de regular la selección del personal interino en la Administración de Justicia Gallega, denuncia ante la Valedora do Pobo los citados hechos** como alto comisionado del Parlamento de Galicia para la defensa, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, de los derechos fundamentales y las libertades públicas reconocidos en la Constitución y para el ejercicio de las demás funciones que la ley le atribuye.

En A Coruña a diez de mayo de 2021